

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO SIETE DE
VALENCIA

EXPEDIENTE: 155/05 S
SOBRE: Invalidez

SENTENCIA N° 119

En Valencia a quince de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma Sra. D^a Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de los de Valencia, los presentes autos de juicio verbal del Orden Social, en materia de Invalidez, seguidos a demanda de D^a [REDACTED] asistida de la letrada D^a [REDACTED] contra el INSS representado por su apoderado el letrado D [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Que a este Juzgado correspondió por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Que, admitida y tramitada en legal forma la demanda, se celebró el acto del juicio en el día señalado, en el que las partes hicieron las alegaciones que estimaron pertinentes en los términos que constan en el acta obrante en los autos, pidiendo la primera la condena y la segunda la absolución, aportando las pruebas oportunas y elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, dándose seguidamente el juicio por concluso.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado sustancialmente las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La demandante D^a [REDACTED], nacida el día 26.8.55, figura afiliada en el Regimen General de la Seguridad Social como consecuencia de servicios prestados como oficial textil.

SEGUNDO. Seguida la vía administrativa, por resolución del INSS de 17.11.04 se declaró que la actora no estaba en situación de incapacidad permanente en ninguno de sus grados. Frente a esta resolución interpuso reclamación previa solicitando ser declarado en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o, subsidiariamente, total que, por resolución de 1.2.05, le fue desestimada.

TERCERO. La base reguladora de la prestación asciende a 763,30 € y la fecha de efectos económicos es de 18.11.04 para la total y de 25.9.04 para la absoluta.

CUARTO. La actora, con antecedentes de sordera bilateral desde la infancia, sordomuda, se expresa con gestos. Presenta un cuadro fibromiálgico que ha ido evolucionando desde hace diez años, con dolores musculares generalizados crónicos y fatigabilidad. Fibromiálgica complicada con insomnio, trastorno tiroideo, exacerbación de las poliartralgias y polimialgias, que se generalizan y cronifican, en tratamiento en Clínica del

Dolor. No puede realizar trabajo alguno, teniendo incluso problemas para desempeñar las tareas domésticas. Depresión reactiva en tratamiento en Centro de Salud Mental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO. Los hechos que se declaran probados resultan de la prueba documental obrante en el expediente administrativo y prueba pericial practicada a instancia de la parte actora. Discrepan las partes respecto del grado de incapacidad que debe corresponder a la demandante. En diversos informes emitidos por facultativos de la Consellería de Sanidad obrantes en autos consta que las dolencias de fibromialgia y el cuadro doloroso crónico y la fatigabilidad le causan importantes limitaciones físicas, habiendo ocasionado la remisión a la Clínica del Dolor, con cuadro depresivo típico que acompañado de la dolencia de fibromialgia, con síndrome ansioso-depresivo, insomnio y exacerbación de las poliartralgias y polimialgias que se generalizan y cronifican, considerándola incapacidad para cualquier actividad laboral. Se estima que la demandante, en tales condiciones no puede desempeñar trabajos ni siquiera de carácter sedentario, debiendo concluirse que no está en condiciones de asumir una disciplina laboral por lo que procede su declaración en situación de incapacidad permanente absoluta, conforme al art. 137 LGSS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro a la demandante afecta de incapacidad permanente absoluta condenando al Instituto demandado a estar y pasar por esta declaración y abonar a aquella la correspondiente pensión en porcentaje del 100% sobre una base reguladora de 736,30 € y con efectos de 25.9.04.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con instrucción de sus derechos y en especial que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que se publicará debidamente la pronuncio. mando v firmo.